

gaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 20 de noviembre de 2023, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 1/2023 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones como sigue a continuación:

CREDITOS EXTRAORDINARIOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACION	IMPORTE INICIAL	AUMENTO	IMPORTE FINAL
1610-21000	MANTENIMIENTO REDES AGUA	7.000,00	14.723,00	21.723,00
9200-21000	MANTENIMIENTO EDIFICIOS MUNICIPALES	4.000,00	7.000,00	11.000,00
9200-22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS	12.000,00	18.000,00	30.000,00
4190-44900	OTRAS SUBVENCIONES A SOCIEDADES MERCANTILES	1000,00	500,00	1500,00
1650-61902	RENOVACION ALUMBRADO PUBLICO TECNOLOGIA LED	133.225,00	2.331,00	135.556,00
1650-61901	INSTALACION FOTOVOLTAICA AUTOCONSUMO POZO	142.334,00	17.442,00	159.776,00

Total propuesta de modificación de créditos.....59.996,00 euros.

FINANCIACION DE LAS MODIFICACIONES

Remanente de tesorería59.996,00 euros.

Total financiación modificaciones créditos..... 59.996,00 euros.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Peñarroya de Tastavins, a 15 de diciembre de 2023.- El Alcalde, Fdo. Ricardo Blanch Albesa.

Núm. 2023-4767

ALCALÁ DE LA SELVA

El Pleno Ayuntamiento en sesión Extraordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2023, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE LA SELVA para el ejercicio 2024, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2024	
CAPITULO	IMPORTE €
1	448.500,00 €
2	25.000,00 €
3	322.262,09 €
4	179.971,75 €
5	55.600,00 €
6	25.000,00 €
7	381.360,00 €
TOTAL	1.437.693,84 €
PRESUPUESTO DE GASTOS 2024	

CAPITULO	IMPORTE €
1	399.954,76 €
2	528.915,68 €
3	0,00
4	28.500,00 €
6	437.460,36
9	42.863,04 €
TOTAL	1.437.693,84

2. Plantilla de Personal:

A) PERSONAL FUNCIONARIO:

1- Secretario-Intervención- (En Agrupación con el Municipio de Gúdar)

Grupo A, Nivel 26

B) PERSONAL LABORAL FIJO

- 1 Auxiliar Administrativo
- 1 Alguacil
- 1 Administrativo
- 1 Técnico Administración General
- 1 Auxiliar de Ayuda a Domicilio con jornada completa
- 1 Auxiliar de Ayuda a domicilio con jornada completa
- 1 Auxiliar de Ayuda a Domicilio con 1/2 media jornada
- 1 Conductor
- 1 Operario de servicios múltiples, con formación de jardinería.
- 1 Operario de servicios múltiples, con Carnet de conducir C
- 1 Auxiliar de la Oficina de Turismo

C) PERSONAL LABORAL CONTRATO DE DURACION DETERMINADA

- 1 Profesor educador de adultos a 3/4 jornada
- 1 Maestra de educación infantil
- 3 Operarios de servicios múltiples

3.- BASES PARA LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 2024

Conforme a lo dispuesto en el artículo 165.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las Bases de Ejecución del Presupuesto serán las que a continuación se determinan.

BASES

PRIMERA: El Presupuesto Único del Ayuntamiento de ALCALÁ DE LA SELVA, constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que como máximo pueden reconocerse con cargo a los créditos que se aprueban durante el ejercicio de 2024, y de las previsiones de ingresos que puedan liquidarse durante el mismo periodo

SEGUNDA: Serán nulos los acuerdos y resoluciones de los órganos decisorios de la Corporación que:

- a) Habiliten gastos sin consignación previa de créditos para atenderlos.
- b) Creen nuevos servicios sin previa dotación o den mayor extensión a los establecidos o excedan del crédito correspondiente.

TERCERA: Cuando haya de realizarse algún gasto que exceda del nivel de vinculación jurídica, o no exista crédito presupuestario y no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, se tramitará el correspondiente expediente de modificación de créditos.

1. Cualquier modificación de créditos exige propuesta razonada de variación, valorándose la incidencia que la misma pueda tener en la consecución de objetivos fijados en el momento de aprobar el presupuesto.

2. Todo expediente de modificación de créditos será informado por la Secretaría-Intervención.

3. Las modificaciones de crédito aprobadas por el Pleno no serán ejecutivas hasta que se haya cumplido el trámite de publicidad posterior a la aprobación definitiva.

4. Las modificaciones de crédito aprobadas por órgano distinto serán ejecutivas desde la adopción del acuerdo o resolución de aprobación definitiva.

5. Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán aprobados por el Pleno de la Corporación.

6. Serán aprobados por la Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento: las ampliaciones de crédito, la generación de créditos, las transferencias de crédito, salvo que afecten a distintos grupos de función que serán aprobadas por el Pleno, a excepción de las que se refieran a gastos de personal que con independencia del Área de Gastos que pertenezcan serán aprobadas por la Alcaldesa, la generación de créditos, la incorporación de remanentes de crédito y las bajas por anulación.

CUARTA: Los Créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante no pudiendo adquirirse compromisos por cuantía superior a los mismos.

Las vinculaciones jurídicas que se establecen para la ejecución del Presupuesto de Gastos son las siguientes a Nivel de Área de Gasto y Capítulo:

AREA DE GASTO 0 CAPITULO 3
AREA DE GASTO 1 CAPITULO 6
AREA DE GASTO 3 CAPITULO 2
AREA DE GASTO 3 CAPITULO 4
AREA DE GASTO 4 CAPITULO 2
AREA DE GASTO 9 CAPITULO 1
AREA DE GASTO 9 CAPITULO 2
AREA DE GASTO 9 CAPITULO 6

Cuando se precise imputar gastos a aplicaciones sin dotación presupuestaria inicial, cuyos artículos se hallen dentro de una bolsa de vinculación jurídica, podrán crearse dichas aplicaciones y cargarse los oportunos gastos a las mismas, sin necesidad de tramitar expedientes de modificaciones de créditos, siempre que, en todo caso, no se rebasen los créditos previstos en la correspondiente bolsa de vinculación jurídica.

QUINTA: La Alcaldesa podrá acordar directamente el pago en los siguientes casos:

a) Los derivados de la contratación de obras y servicios siempre que su cuantía no exceda del 10 % de los recursos ordinarios de este Presupuesto ni del 50 % del límite general aplicable a la contratación directa; o los que, excediendo de los límites anteriores tengan una duración no superior a un año o no exijan créditos superiores al consignado en el presupuesto anual.

b) Nóminas de retribuciones de todas clases del personal activo o pasivo de la Corporación.

c) Cuotas de Seguridad Social.

d) Gastos derivados de contratos o conciertos convenidos por el Ayuntamiento en los que conste expresamente el importe y cuantía de las obligaciones.

e) Subvenciones y ayudas económicas que consten expresamente en el Presupuesto con el nombre del beneficiario y la cuantía o importe.

f) Contribuciones e impuestos.

g) Servicios y suministros de teléfonos, telegramas, correo, energía, agua, anuncios, suscripciones, impresos y material ordinario de oficinas.

h) Alquileres o arrendamientos de todas clases.

i) Gastos de representación, dietas y locomoción de los miembros de la Corporación y funcionarios.

j) Intereses y amortizaciones de las operaciones de crédito.

k) Pagos de Presupuestos Cerrados.

l) Otros gastos cuya cuantía no exceda de 1.503,00 euros.

SEXTA: Las consignaciones globales de gastos del Capítulo I del presente presupuesto representan el límite de las obligaciones municipales que, como máximo, pueden reconocerse en materia de personal. La mera existencia de crédito no autoriza a realizar el gasto, sin su previa aprobación por el órgano competente municipal.

SEPTIMA: Corresponde a la Alcaldesa la asignación individual a cada funcionario del complemento de productividad y de la gratificación por servicios extraordinarios, dentro de las consignaciones globales aprobadas por el Pleno.

OCTAVA: La aplicación de los aumentos retributivos del personal, previstos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, no requerirá aprobación del Pleno.

NOVENA: Tendrán la consideración de créditos ampliables los de aquellas partidas del Estado de Gastos que se hallen compensadas con ingresos de naturaleza específica, aplicables únicamente a dicha compensación.

La ampliación de créditos exigirá la tramitación de expediente, incoado por la unidad administrativa responsable de la ejecución del gasto en el que se acredite el reconocimiento de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de Ingresos.

La aprobación de los expedientes de ampliación de crédito que afectan al Presupuesto de la Corporación corresponde al Presidente, previo informe de la Intervención.

DECIMA: Las obligaciones reconocidas en la liquidación del Presupuesto anterior y en la relación de "Presupuestos Cerrados" serán satisfechas en el ejercicio en curso, salvo fundadas razones que lo impidan.

DECIMOPRIMERA: Podrán expedirse mandamientos de pago "a justificar", para la ejecución de servicios cuyos comprobantes no puedan obtenerse al tiempo de hacerse tales pagos y, en todo caso, los perceptores quedarán obligados a justificar el gasto en plazo que no excederá de tres meses, o antes, si solicitaran nuevas cantidades "a justificar".

DECIMOSEGUNDA: Las dietas, indemnizaciones y gastos de la locomoción se regularán por la normativa vigente dictada por la Administración del Estado.

Los miembros de la Corporación serán indemnizados por los viajes y traslados, en idéntica cuantía que el Secretario de la Corporación.

DECIMOTERCERA: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril y normas concordantes, las asignaciones, gastos de representación y dietas de los miembros de la Corporación serán las siguientes:

Dieta completa..... 180,00 euros

Dieta 50%..... 90,00 euros

Kilometraje..... 0,30 euros/km

DECIMOCUARTA: La inasistencia no justificada a sesiones corporativas, podrá suponer la pérdida de las asignaciones que correspondan a los miembros de la Corporación que se hallen en tal circunstancia.

Las asignaciones por asistencia a plenos ordinarios, así como la asistencia a comisiones ordinarias es de 50€.

DECIMOQUINTA. Corresponderá a la Alcaldesa, previo informe de la Secretaría e Intervención, la resolución de las dudas de interpretación que se susciten en la aplicación de las Bases que anteceden.

DECIMOSEXTA: Las presentes Bases regirán solamente durante la vigencia del presupuesto para el que son aprobadas y, en su caso, de la prórroga correspondiente.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Documento firmado electrónicamente en Alcalá de la Selva por la Sra. Alcaldesa, Dña. M^a Amparo Atienza Chisbert, en la fecha que figura al margen.

Núm. 2023-4768

ALCALÁ DE LA SELVA

APROBACIÓN DEFINITIVA

No habiéndose presentado reclamaciones ni alegaciones durante el plazo de información pública de treinta días contados desde el siguiente a la publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel N° 217 de 14/11/2023 contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión en sesión ordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 2023 de aprobación provisional de la modificación de las siguientes Ordenanzas, quedando elevado a la categoría de definitivo y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales y la nueva ordenanza Fiscal n° 34:

ORDENANZA FISCAL N° 8 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1° Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas se establece la "Tasa por prestación del servicio público de recogida domiciliar de basura y residuos sólidos urbanos", que regirá en este termino municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2° Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio público de recogida domiciliar de basura y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinara a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

Artículo 3° Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen cualquier clase de vivienda o local, bien sea a título de propiedad, arrendatario, o cualquier otro derecho real, incluso en precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las citadas viviendas o locales, el cual podrá repercutir las cuotas sobre los usuarios o beneficiarios del servicio.

Artículo 4° Responsables.